|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/WG/8/6 |
| ORIGINAL: inglés |
| fecha: 12 de marzo de 2015 |

**Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Octava reunión**

**Ginebra, 26 a 29 de mayo de 2015**

EXAMEN DEL SISTEMA DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL SUPLEMENTARIA

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

1. En su trigésimo sexto período de sesiones, celebrado en septiembre/octubre de 2007, la Asamblea del PCT (“la Asamblea”) modificó el Reglamento del PCT para introducir un sistema de búsqueda internacional suplementaria. Esas modificaciones entraron en vigor el 1 de enero de 2009 (documento PCT/A/36/13).
2. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, en octubre de 2012, la Asamblea examinó el sistema de búsqueda internacional suplementaria. La decisión adoptada por la Asamblea tras ese examen se expone en el párrafo 27 del documento PCT/A/43/7, y se reproduce a continuación:

“27. La Asamblea, tras haber examinado el sistema de búsqueda internacional suplementaria tres años después de la fecha de su entrada en vigor, decidió:

a) invitar a la Oficina Internacional a seguir controlando atentamente el sistema durante un período adicional de tres años, y a seguir informando a la Reunión de las Administraciones internacionales y al Grupo de Trabajo acerca de la evolución del sistema;

b) invitar a la Oficina Internacional, las Administraciones internacionales, las Oficinas nacionales y los grupos de usuarios a intensificar sus iniciativas de sensibilización acerca del servicio entre los usuarios del Sistema del PCT y promover entre ellos el servicio;

c) invitar a las Administraciones internacionales que ofrecen servicios de búsqueda internacional suplementaria a que consideren la posibilidad de examinar el alcance de los servicios que prestan en el marco del sistema y, en consecuencia, el nivel de tasas que cobran por los servicios prestados, que deberían ser razonables; e invitar a las Administraciones que actualmente no ofrecen ese servicio a considerar la posibilidad de ofrecerlo en un futuro próximo;

d) examinar nuevamente el sistema en 2015, teniendo en cuenta su evolución hasta entonces, en particular, en relación con las iniciativas destinadas a establecer modelos de colaboración en la búsqueda y el examen y en relación con las iniciativas destinadas a mejorar la calidad de la búsqueda internacional “principal”.”

1. Con el fin de brindar información actualizada acerca del sistema de búsqueda internacional suplementaria y para recabar información y opiniones sobre el sistema con miras a preparar el examen decidido por la Asamblea conforme al párrafo 27.d) del documento PCT/A/43/7, la Oficina Internacional envió la Circular C. PCT 1429, de fecha 23 de octubre de 2014, a las Oficinas, en sus distintas calidades (Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional y/o Oficina designada/elegida) y a determinadas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que representan a los usuarios del Sistema del PCT. También se envió la Circular a los solicitantes que hubieran pedido en el pasado una búsqueda internacional suplementaria, invitándolos a formular sus opiniones. Para facilitar su consulta, la Circular se pondrá a disposición del Grupo de Trabajo en forma de documento oficioso; también está disponible en el sitio web de la OMPI, en la dirección *http://www.wipo.int/pct/en/circulars/2014/index.html*.

# RespUESTAS A LA Circular C. PCT 1429

1. La Oficina Internacional recibió 39 respuestas a la Circular C. PCT 1429; 12 de ellas de Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional (cuatro de Administraciones que ofrecen servicios de búsqueda internacional suplementaria y ocho de Administraciones que no ofrecen dichos servicios); 21 de esas respuestas procedieron de otras oficinas de P.I. y seis de ellas de grupos de usuarios o solicitantes.

## ExperiencIAS RELATIVAS AL Sistema de búsqueda internacional suplementaria

### Administraciones internacionales que ofrecen servicios de búsqueda internacional suplementaria

1. Las Administraciones señalaron que las peticiones procedieron de un número limitado de solicitantes que, por lo general, habían utilizado ya el sistema durante varios años. Por lo tanto, puede darse por sentado que esos solicitantes están satisfechos con el sistema. Prácticamente todas las peticiones de búsqueda internacional suplementaria han sido formuladas en inglés. Puesto que la Administración internacional en cuestión ofrece distintos tipos de búsqueda internacional suplementaria, en la mayoría de los casos, se pidió que dichas búsquedas se realizaran únicamente en documentación local; por ejemplo, un solicitante pidió sistemáticamente que la búsqueda internacional suplementaria abarcara documentos en ruso. Otros motivos para pedir la realización de una búsqueda internacional suplementaria fueron que se abarcaran reivindicaciones que no habían sido objeto de búsqueda en la búsqueda internacional “principal”, por falta de unidad de la invención o porque el examinador había formulado una declaración en virtud del Artículo 17.2)a) para reivindicaciones respecto de las cuales no se exige a la Administración encargada de la búsqueda internacional principal que realice una búsqueda. Una Administración sugirió que de la observación atenta de sus informes de búsqueda internacional suplementaria se desprende que han sido utilizados como

base para decidir acerca de la entrada en la fase nacional/regional, puesto que, en muchos casos, el solicitante decidió no entrar en la fase nacional/regional después de un informe de búsqueda internacional suplementaria negativo.

1. Todas las Administraciones internacionales informaron que tuvieron en cuenta el informe de búsqueda internacional “principal” a la hora de realizar la búsqueda internacional suplementaria, siempre y cuando estuviera a su disposición. En la práctica, ello significa que, para decidir cómo realizar la búsqueda suplementaria, el examinador analizaría el alcance de la búsqueda anterior y los documentos hallados, teniendo presente el interés del solicitante de que se realice una búsqueda distinta de la búsqueda internacional “principal”, en la que no se citen los mismos documentos que en el informe de búsqueda internacional. Una Administración informó que siempre ha encontrado documentos adicionales. Para esa Administración, en algunos casos, las conclusiones sobre patentabilidad han sido diferentes para todas las reivindicaciones, en particular cuando en la búsqueda internacional “principal” solo se encontraron documentos ‘A’, pero en la búsqueda internacional suplementaria se encontraron documentos ‘X’ y/o ‘Y’, y en muchos casos se había pronunciado una conclusión negativa sobre patentabilidad para las reivindicaciones independientes, pero las opiniones no habían sido las mismas acerca de la patentabilidad de las reivindicaciones dependientes. Otra Administración informó que para el número reducido de búsquedas internacionales suplementarias que ha realizado, las conclusiones generales han sido similares a las de las búsquedas internacionales “principales”, pero que citó documentos distintos de los de la búsqueda internacional “principal” para proporcionar información adicional al solicitante. Otra Administración declaró que, en la mayoría de los casos, ha obtenido resultados distintos de los de la búsqueda internacional “principal”, y que la mayor parte de las citaciones pertinentes que encontró durante la búsqueda internacional suplementaria figuraban en documentos en su idioma nacional.
2. Por lo general, las Administraciones internacionales que prestan servicios de búsqueda internacional suplementaria consideraron que el servicio es útil para los solicitantes en determinadas circunstancias, por ejemplo, cuando las reivindicaciones no han sido objeto de búsqueda por la Administración internacional “principal” encargada de la búsqueda internacional, cuando los solicitantes desean realizar la búsqueda en colecciones de documentos redactados en idiomas determinados, o cuando los solicitantes necesitan información adicional antes de entrar en la fase nacional.

### Administraciones internacionales que no prestan servicios de búsqueda internacional suplementaria

1. Ninguna de las Administraciones internacionales que no prestan servicios de búsqueda internacional suplementaria ha indicado la intención de ofrecer esos servicios a los solicitantes en un futuro próximo, fundando esa afirmación en la sobrecarga de trabajo y el reducido interés de los solicitantes al respecto. Las Administraciones internacionales de los países de habla inglesa también señalaron que los usuarios han demostrado interés en la búsqueda suplementaria respecto de documentación en otros idiomas, en su mayoría documentación que no forma parte de la documentación mínima del PCT, que dichas Administraciones internacionales no poseen o a la que no tienen acceso.
2. Una Administración considera que lo importante sería mejorar la calidad de la búsqueda internacional “principal” y declaró que, por lo tanto, no puede respaldar la búsqueda internacional suplementaria destinada a añadir elementos a los resultados de la búsqueda realizada por otras Administraciones encargadas de la búsqueda internacional para superar el problema de la diversidad de idiomas de los documentos del estado de la técnica. En cambio, afirmó, cada Administración encargada de la búsqueda internacional ha de tener la capacidad de realizar una búsqueda de documentos en idioma extranjero entre la documentación mínima.

### Oficinas designadas/elegidas

1. La mayor parte de las oficinas designadas o elegidas que respondieron al cuestionario no han tenido experiencia con solicitudes internacionales que estuvieran entrando en la fase nacional y respecto de las cuales se hubiera elaborado un informe de búsqueda internacional suplementaria. De esas Oficinas, las que han examinado solicitudes con informe de búsqueda internacional suplementaria en la fase nacional declararon que el reducido número de casos de esa índole no permite extraer conclusiones acerca de la utilidad del informe de búsqueda internacional suplementaria para las Oficinas designadas/elegidas.
2. Una Oficina informó que de las solicitudes internacionales respecto de las cuales se ha elaborado un informe de búsqueda internacional suplementaria y que han entrado en la fase nacional, muy pocos documentos del estado de la técnica citados en el informe de búsqueda internacional suplementaria que no han sido citados en el informe de búsqueda “principal” han sido utilizados como base para la primera decisión adoptada por la Oficina durante la tramitación en la fase nacional. Dicha Oficina declaró asimismo que, en algunos casos, la dificultad de utilizar en las decisiones adoptadas por la Oficina nacional documentos relativos al estado de la técnica que hayan sido citados en el informe de búsqueda internacional suplementaria podría derivar del hecho de que gran parte del estado de la técnica citado en el informe de búsqueda internacional suplementaria no estaba redactado en inglés (a diferencia de lo que sucede con el informe de búsqueda internacional “principal”, en el que suele indicarse un equivalente en inglés en la familia de patentes).
3. Sin embargo, por lo general, se considera que el informe de búsqueda internacional suplementaria es de utilidad, pues proporciona información que ayuda al solicitante a decidir si proceder hacia la fase nacional, y la búsqueda internacional suplementaria podría simplificar y acelerar la tramitación de la fase nacional. Por ejemplo, la Oficina Europea de Patentes, que emite una opinión escrita junto con sus informes de búsqueda internacional suplementaria, exige al solicitante que responda a esa opinión escrita en el momento de entrar en la fase regional europea, pero la solicitud no será sometida al pago de una tasa por el informe de búsqueda suplementaria europeo.

### Los usuarios de servicios de búsqueda internacional suplementaria

1. Los usuarios que han pedido en el pasado una búsqueda internacional suplementaria declararon que ese servicio les ha resultado útil y que volverían a utilizarlo. Un usuario declaró que habría preferido recibir una opinión escrita completa junto con el informe de búsqueda internacional suplementaria.

## LOS MOTIVOS DEL BAJO NIVEL DE UTILIZACIÓN DE LA Búsqueda internacional suplementaria

1. Por lo general, se reconoce que el informe de la búsqueda internacional “principal” y la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional son de alta calidad y resultan suficientes para el solicitante, en la mayoría de los casos. En las respuestas se indicó que la búsqueda internacional suplementaria no es interesante para los solicitantes debido a las tasas elevadas y la complejidad del servicio. Otro motivo mencionado regularmente para explicar el bajo nivel de utilización fue que ni la Oficina Japonesa de Patentes ni la Oficina Surcoreana de Propiedad Intelectual ni la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de China prestan servicios de búsqueda internacional suplementaria.
2. Las opiniones difieren en lo que respecta a si los solicitantes tienen suficiente conocimiento de la búsqueda internacional suplementaria. En algunas respuestas se declara que el escaso conocimiento es uno de los motivos por los que no se utiliza en mayor medida la búsqueda internacional suplementaria, y se alienta a intensificar la actividad de sensibilización al respecto, mientras que en otras se declara que si bien los solicitantes tienen suficiente conocimiento de la búsqueda internacional suplementaria, la mayor parte de ellos no cree que una búsqueda internacional suplementaria represente un valor añadido significativo.
3. Varias Oficinas y usuarios formularon comentarios acerca del espectro de idiomas aceptados para una solicitud respecto de la que se pide una búsqueda internacional suplementaria. De momento, casi todas las peticiones de búsqueda internacional suplementaria se han realizado respecto de solicitudes internacionales en inglés. Sin embargo, se ha indicado en las respuestas que ofrecer un número mayor de idiomas para la búsqueda internacional suplementaria haría que ésta resultara más interesante y reduciría la necesidad de traducir una solicitud internacional a los fines de la búsqueda internacional suplementaria.
4. Unas pocas oficinas consideran que el momento oportuno para la búsqueda internacional suplementaria en la fase internacional contribuye al escaso nivel de utilización por los solicitantes y que los costos para el solicitante no quedan diferidos. Una petición de búsqueda internacional suplementaria ha de presentarse antes de que hayan transcurrido 19 meses a partir de la fecha de prioridad, con independencia de que esté disponible el informe de búsqueda internacional “principal”. Además, el informe de búsqueda internacional suplementaria ha de elaborarse antes de que hayan transcurrido 28 meses a partir de la fecha de prioridad. Por lo tanto, un informe de búsqueda internacional suplementaria no proporciona al solicitante información adicional para decidir si retirar una solicitud antes de la publicación internacional. Además, en algunas respuestas se indica que el examen preliminar internacional constituye una opción preferible a la búsqueda internacional suplementaria, puesto que durante el examen preliminar internacional el solicitante puede modificar las reivindicaciones. Por último, algunas Oficinas señalaron que un solicitante puede no considerar necesario obtener un informe de búsqueda internacional suplementaria si las Oficinas designadas llevan a cabo su propia búsqueda respecto de las solicitudes que entran en la fase nacional.

# MEJORAS QUE SE SUGIERE INTRODUCIR EN EL Sistema de búsqueda internacional suplementaria

1. En las respuestas, se sugirieron dos modificaciones que podrían introducirse en el sistema de búsqueda internacional suplementaria, que harían necesario modificar el Reglamento del PCT:

a) Una Administración internacional informó que algunos usuarios han pedido que la búsqueda internacional suplementaria se base en un conjunto modificado de reivindicaciones, aunque añadió que ello incrementaría la carga de la Administración designada para la búsqueda suplementaria, a la que se exigiría la verificación de las modificaciones.

b) Una Oficina sugirió que se concedan seis meses adicionales para que los solicitantes puedan pedir una búsqueda internacional suplementaria, lo que llevaría a 25 meses el plazo para pedir la búsqueda internacional suplementaria. Otra Oficina sugirió lo contrario, es decir que se adelanten los plazos para que los solicitantes puedan pedir la búsqueda internacional suplementaria y para que la Administración elabore el informe de dicha búsqueda.

1. En algunas respuestas se pide que sea mayor el número de Administraciones internacionales que prestan servicios de búsqueda internacional suplementaria.
2. Una Administración internacional ofrece una opinión escrita detallada junto con el informe de búsqueda internacional suplementaria, preparada conforme a los mismos criterios que la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional “principal”. Esa Administración sugirió que otras Administraciones encargadas de la búsqueda internacional suplementaria también ofrezcan ese servicio.
3. En algunas respuestas de las Oficinas y los grupos de usuarios se sugirió bajar las tasas fijadas por las Administraciones internacionales para la búsqueda internacional suplementaria.
4. Con miras a que la búsqueda internacional suplementaria resulte más interesante, se formularon varias sugerencias relacionadas con la tramitación de solicitudes respecto de las que se ha elaborado un informe de búsqueda internacional suplementaria en la fase nacional. Por ejemplo, las Oficinas designadas/elegidas podrían reducir las tasas, ofrecer tramitación acelerada y dar reconocimiento más amplio a los resultados de la búsqueda durante la fase internacional para las solicitudes que cuentan con un informe de búsqueda internacional suplementaria.

# CONSIDERACIÓN por el Grupo de Trabajo

1. El nivel de adopción de la búsqueda internacional suplementaria se ha mantenido muy bajo. Sin embargo, el número de peticiones de búsqueda internacional suplementaria ha aumentado cada año, en los últimos tres años desde la última revisión del sistema, habiéndose recibido 46 peticiones en 2012, 67 en 2013 y 102 en 2014. Las experiencias de quienes han pedido una búsqueda internacional suplementaria y de las Administraciones internacionales que prestan ese servicio han sido muy favorables.
2. De las respuestas al cuestionario se desprende que el bajo nivel de interés en la búsqueda internacional suplementaria se debe a varios motivos, en particular, el requisito de traducir una solicitud internacional si no está redactada en uno de los idiomas previstos por las Administraciones internacionales para la búsqueda internacional suplementaria, el nivel de tasas, el hecho de que ninguna de las Administraciones internacionales que trabajan en uno de los idiomas asiáticos preste el servicio, y la eventual falta de conocimiento del servicio entre los solicitantes. Desde la revisión anterior, en 2012, ninguna Administración internacional ha empezado a ofrecer servicios de búsqueda internacional suplementaria, y solo una Administración designada para la búsqueda internacional suplementaria ha introducido un servicio más barato relativo a la documentación en sus idiomas nacionales.
3. En ninguna de las respuestas al cuestionario se sugiere que deba suspenderse la búsqueda internacional suplementaria. Algunos solicitantes siguen pidiendo que se realice una búsqueda internacional suplementaria y las Administraciones internacionales que prestan servicios de búsqueda internacional suplementaria han indicado que los costos asociados a la prestación del servicio son mínimos en comparación con la inversión necesaria para comenzar a ofrecer la búsqueda internacional suplementaria. Por lo tanto, desde el punto de vista financiero, para las Administraciones internacionales que ofrecen la búsqueda internacional suplementaria no parece tener sentido suspender el servicio en esta etapa.
4. Como posible camino a seguir, tal vez convenga al Grupo de Trabajo considerar las propuestas presentadas en las respuestas al cuestionario en cuanto a la forma de mejorar el sistema de búsqueda internacional suplementaria. En lo que atañe a la modificación del marco jurídico, una sugerencia fue permitir que la búsqueda internacional suplementaria se base en las reivindicaciones modificadas conforme al Artículo 19. Sin embargo, esta posibilidad exigiría que la Administración designada para la búsqueda internacional suplementaria verifique las modificaciones. Además, a partir del 1 de julio de 2014, todas las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional deben llevar a cabo una búsqueda “complementaria” en virtud de la nueva Regla 66.1*ter*, que prevé la posibilidad de una búsqueda adicional en la fase internacional respecto de las reivindicaciones modificadas.
5. Asimismo, tal vez convenga al Grupo de Trabajo considerar iniciativas adicionales para que el sistema de búsqueda internacional suplementaria resulte más interesante sin modificar el marco jurídico, las iniciativas emprendidas ya sea por las Oficinas en su calidad de Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional o de Oficina designada/elegida, ya sea por la Oficina Internacional. En las respuestas al cuestionario se nota interés no solo en que se siga intensificando la sensibilización acerca del sistema, sino en que un número mayor de Administraciones ofrezcan servicios de búsqueda internacional suplementaria, en particular en determinados idiomas. El servicio también resultará más interesante si las Oficinas designadas/elegidas ofrecen ventajas al solicitante en la tramitación de las solicitudes que cuentan con un informe de búsqueda internacional suplementaria. Mejorar la puntualidad en la emisión del informe de búsqueda internacional “principal” también significaría que un número menor de solicitantes deberá tomar una decisión acerca de la búsqueda internacional suplementaria sin contar con los resultados de la búsqueda internacional “principal”.
6. Desde la revisión anterior del sistema de búsqueda internacional suplementaria, la Oficina Europea de Patentes, la Oficina Surcoreana de Propiedad Intelectual y la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América concluyeron, en octubre de 2012, el segundo proyecto piloto sobre colaboración en la búsqueda y el examen. Los resultados de ese proyecto piloto se presentaron al Grupo de Trabajo en su sexta reunión, en mayo de 2013 (véase el documento PCT/WG/6/22 Rev.). Más recientemente, la Oficina Europea de Patentes presentó un documento en la vigesimosegunda sesión de la Reunión de las Administraciones internacionales, en febrero de 2015, en el que se propuso un tercer proyecto piloto para desarrollar el concepto de colaboración en la búsqueda y el examen (véase el documento PCT/MIA/22/13). El tercer proyecto piloto tiene una duración propuesta de aproximadamente tres años. Ese lapso abarcaría el tiempo necesario para establecer la infraestructura destinada a ejecutarlo, inscribir a los usuarios y, en el marco del proyecto piloto, seguir luego las solicitudes en la fase internacional y la fase nacional/regional. El proyecto concluirá, como muy pronto, en el segundo semestre de 2018, tras lo cual será necesario efectuar una evaluación.
7. Como alternativa, antes que dar inicio a un debate sobre la eventualidad de modificar o suspender el sistema de búsqueda internacional suplementaria, y teniendo en cuenta ese tercer proyecto piloto, tal vez convenga al Grupo de Trabajo considerar la posibilidad de seguir controlando el sistema en los próximos años y recomendar o bien que la Asamblea realice una nueva revisión del sistema de búsqueda internacional suplementaria y su desarrollo posterior o bien la posibilidad de suspenderlo, recién después del tercer proyecto piloto sobre colaboración en la búsqueda y el examen. A la luz del calendario del tercer proyecto piloto propuesto sobre colaboración en la búsqueda y el examen, el momento adecuado para una nueva revisión del sistema de búsqueda internacional suplementaria sería dentro de cinco años, aproximadamente, a partir de ahora.

# Consideración POR LA REUNIÓN DE Administraciones internacionales DEL PCT

1. La Reunión de las Administraciones internacionales del PCT (PCT/MIA) examinó el sistema de búsqueda internacional suplementaria en su vigesimosegunda sesión, celebrada en Tokio del 4 al 6 de febrero de 2015. Los debates están reflejados en el Resumen de la Presidencia (párrafos 44 a 46 del documento PCT/MIA/22/22, que se reproduce en el Anexo del documento PCT/WG/8/2), en particular, el párrafo 46, que se reproduce a continuación:

“46. A pesar de la escasa utilización del servicio de búsqueda internacional suplementaria, no se esgrimen opiniones categóricas que reclamen la suspensión del servicio en la presente etapa. Los costos permanentes asociados a la prestación del servicio en una Administración designada para la búsqueda internacional suplementaria son mínimos en comparación con la inversión necesaria para comenzar a ofrecer la búsqueda internacional suplementaria. Aquellas Administraciones que manifiestan su opinión acerca del período de examen quinquenal propuesto se muestran a favor de dicha idea, pero surgen discrepancias en torno a la correlación entre la búsqueda internacional suplementaria y un posible modelo de colaboración en la búsqueda y el examen en el PCT.”

# PosibLe recomENDACIÓN A LA Asamblea DE LA UNIÓN DEL PCT

1. Si el Grupo de Trabajo considera adecuado seguir controlando el sistema en los próximos años y recomendar o bien que la Asamblea realice una nueva revisión del sistema de búsqueda internacional suplementaria y su desarrollo posterior o bien la posibilidad de suspenderlo, recién después del tercer proyecto piloto sobre colaboración en la búsqueda y el examen, según se expone en el párrafo 29, *supra*, tal vez le convenga considerar recomendar a la Asamblea que adopte la decisión siguiente:

“La Asamblea del PCT, tras haber examinado el sistema de búsqueda internacional suplementaria tres años después de la fecha de su entrada en vigor, y nuevamente en 2015, decidió:

a) invitar a la Oficina Internacional a seguir controlando atentamente el sistema durante un período adicional de cinco años, y seguir informando a la Reunión de las Administraciones internacionales y al Grupo de Trabajo acerca de la evolución del sistema;

b) invitar a la Oficina Internacional, las Administraciones internacionales, las Oficinas nacionales y los grupos de usuarios a proseguir sus iniciativas de sensibilización acerca del servicio entre los usuarios del Sistema del PCT y promover entre ellos el servicio;

c) invitar a las Administraciones internacionales que ofrecen servicios de búsqueda internacional suplementaria a que consideren la posibilidad de examinar el alcance de los servicios que prestan en el marco del sistema y, en consecuencia, el nivel de tasas que cobran por los servicios prestados, que deberían ser razonables; e invitar a las Administraciones que actualmente no ofrecen ese servicio a considerar la posibilidad de ofrecerlo en un futuro próximo;

d) examinar nuevamente el sistema en 2020, teniendo en cuenta su evolución hasta entonces, en particular, en relación con las iniciativas destinadas a establecer modelos de colaboración en la búsqueda y el examen y en relación con las iniciativas destinadas a mejorar la calidad de la búsqueda internacional “principal”.”

1. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

*i) formular comentarios sobre las cuestiones planteadas en el presente documento, y*

*ii) examinar el proyecto de recomendación a la Asamblea, expuesto en el párrafo 31,* supra*.*

[Fin del documento]